

AUTO N. 05963

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado SDA No. 2017ER52627 del 15 marzo de 2017, la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT 830.126.461-5, registrada con matricula mercantil No. 01302308 de fecha 27 de agosto de 2003 y fecha de renovación 30 de marzo de 2022, realizó el cargue en el aplicativo web del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, de la obra BALCONES DE BELLA SUIZA III con PIN 12738, localizado en la Carrera 6 Bis No. 127C - 77.

Que, mediante radicado SDA No.2018EE72830 del 06 de abril de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT. 830.126.461-5, la corrección de los anexos 1,5,6 y 7 del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición- PGRCD, y realizar los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, mediante radicado SDA No. 2018ER23120 del 08 febrero de 2018, la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con Nit. 830.126.461-5, remite ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el informe ambiental para dar respuesta de alcance a los requerimientos dados en la visita realizada el 31 de enero de 2018 por profesionales de la Subdirección.

Que, mediante radicado SDA No. 2018ER150203 del 28 de junio de 2018, la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con Nit. 830.126.461-5, remite ante la Secretaria Distrital de Ambiente el informe ambiental para dar respuesta de alcance a los requerimientos que se hicieron en la visita técnica realizada el 30 de mayo de 2018.

Que, mediante radicado No. 2018EE159606 del 10 de julio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con Nit. 830.126.461-5, para que cargara los reportes mensuales de disposición final emitidos por CEMEX con el numero correspondiente del proyecto “BALCONES DE BELLA SUIZA III”, igualmente se le informó que los certificados expedidos por el sitio CONIGRAVAS S.A y firmados por el señor Jorge Benites, no son validos.

Que, mediante radicado No. 2019EE01531 del 04 de enero de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con Nit. 830.126.461-5, que realizara de manera inmediata las correcciones dadas al PGRCD en el oficio de salida externo No. 2018EE72830, así mismo se le informó nuevamente sobre las inconsistencias encontradas anteriormente con los reportes de disposición final y aprovechamiento.

Que, mediante radicados No. 2018ER311607 del 28 de diciembre de 2018 y 2019ER13854 del 18 de enero de 2019, la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con Nit. 830.126.461-5, remite ante la Secretaria Distrital de Ambiente las correcciones realizadas al PGRCD, e informa que realizó el cargue de los reportes mensuales en el aplicativo web de esta Secretaria.

Que, mediante radicado No. 2020EE42583 del 24 de febrero de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente informó a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con Nit. 830.126.461-5, que el PGRCD ha sido aprobado, así mismo se solicitó actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de la Secretaria, de igual forma se le informa que los certificados de disposición final emitidos por la empresa CONIGRAVAS S.A y firmados por el señor Jorge Ramos no son válidos desde agosto de 2016.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 07641 de 13 de julio de 2022, el cual estableció:

“(…)

3.2 Situación Encontrada

La empresa HITOS URBANOS S.A.S realizó mediante el Radicado SDA No.

2017ER52627 del 15/03/2017, la inscripción del Balcones de Bella Suiza III, la SDA bajo el PIN 12738, en este mismo informan que la fecha de inicio de las actividades de obra fue el 01 de noviembre de 2016 y su fecha de finalización el 30 de julio de 2018.

Por otro lado, esta entidad solicita a la empresa HITOS URBANOS S.A.S, mediante el **Radicado SDA No. 2018EE72830 del 06/04/2018**, realizar el cargue correspondiente del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, tercera versión, así mismo se informa que en cuanto a los certificados de disposición final se evidencia el cargue decertificados del sitio de disposición final cemex con el numero de PIN incorrecto, por lo anterior se solicita se realice la corrección de los reportes mensuales para disposición final y aprovechamiento bajo el PIN 12738, que corresponde al proyecto anteriormente mencionado.

Adicionalmente, mediante el **Radicado SDA No. 2018ER23120 del 28/02/2018**, la empresa HITOS URBANOS S.A.S, informa a la SDA mediante un informe ambiental el alcance a los requerimientos dados en la visita técnica realizada el 31 de enero de 2018, esta Entidad emite un oficio mediante el **Radicado SDA No. 2018EE159606 del 10/07/2018**, en donde se solicita nuevamente corregir las observaciones dadas a los certificados emitidos por el sitio CEMEX, los cuales contienen un número de PIN incorrecto, adicionalmente se informa que los certificados de disposición final cargados desde el mes de diciembre de 2017, hasta el mes de marzo de 2018, emitidos por el sitio de Disposición final CONIGRVAS y firmados por el señor Jorge Benítez no son validos, lo anterior, a partir del radicado No. 2016ER144677 del 23 de agosto de 2016, donde se especifica que no se aprueban los certificados firmados por el señor Jorge Benites, informados por el Representante Legal de Conigravas a la SDA.

Por otra parte, la empresa HITOS URBANOS S.A.S remite a esta Entidad el informe ambiental para dar respuesta de alcance a los requerimientos dados en la visita técnica realizada el 30 de mayo de 2018, esta Entidad emite un oficio mediante **Radicado SDA No. 2019EE01531 del 04/01/2019**, en donde se solicita realizar las correcciones dadas al PGRCD en el oficio de salida externo No. 2018EE72830, en el cual se realizó la primera revisión al Plan de Gestión, así mismo se solicita realizar las observaciones dadas a los reportes mensuales de disposición final y/o aprovechamiento bajo el PIN 12738 y se aprovecha para informar nuevamente que los certificados del Sitio CONIGRVAS firmados por Jorge Benites, cargados en los periodos comprendidos entre diciembre de 2017 a abril de 2018 y de junio a septiembre de 2018 no son validos.

La empresa HITOS URBANOS S.A.S mediante **radicados SDA No. 2018ER311607 del 28/12/2018 y 2019ER13854 del 18/01/2019**, informa que se realizaron las correcciones solicitadas al PGRCD en cuanto al Anexo 1, 2, 3 y 4 ; y que se realizó el cargue de los reportes mensuales en el aplicativo web de la Entidad, además, informa que el sitio de disposición final CONIGRAVAS, está autorizado por la CAR como sitio de Disposición final según la resolución 0722 del 9 de mayo de 2013.

Por otro lado, teniendo en cuenta el PGRCD cargado en el aplicativo web, en donde se informa que la fecha de inicio 01 de noviembre de 2016 y su fecha de finalización el 30 de julio de 2018, se realizó la revisión a los reportes mensuales de disposición final y de aprovechamiento de los RCD cargados en el aplicativo web para el PIN 12738 y se

encontraron la siguientes observaciones:

CUADRO DE REPORTES DE CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO

Nombre del Proyecto: Balcones de Bella Suiza III					
Fecha de revisión aplicativo: 17/06/20					
PIN: 12738		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2017	enero	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	febrero	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	marzo	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	abril	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	mayo	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ

Nombre del Proyecto: Balcones de Bella Suiza III					
Fecha de revisión aplicativo: 17/06/20					
PIN: 12738		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
			aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes		
2017	junio	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ

2017	julio	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	agosto	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	septiembre	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	octubre	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	noviembre	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0,00	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	diciembre	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	147,50	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	enero	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa	147,50	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
Nombre del Proyecto: Balcones de Bella Suiza III					
Fecha de revisión aplicativo: 17/06/20					
PIN: 12738		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m²)	Observaciones DF	APROV (m²)	Observaciones APROV - REUT
			CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez		
2018	febrero	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	0,00	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	marzo	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	-	El documento cargado no es valido, se encuentra cargado un archivo de exel nombrado "Indicadores febrero"

2018	abril	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	147,50	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	mayo	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	0,00	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	junio	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	0,00	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	julio	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	0,00	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	agosto	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	147,5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	septiembre	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	147,5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	octubre	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	147,5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	noviembre	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	0,00	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	diciembre	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa	147,5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
Nombre del Proyecto: Balcones de Bella Suiza III					
Fecha de revisión aplicativo: 17/06/20					
PIN: 12738		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
			CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez		
2019	enero	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	14,1	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2019	febrero	-	Adjuntan certificados no validos de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	-	Cargan certificado de disposición final (conigravas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2019	marzo	21,00	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	Cargan certificado de disposición final (Maquinas Amarillas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.

2019	abril	14,00	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	Cargan anexo 3, especificar cantidad reutilizada en M3 y medidas del área.
2019	mayo	-	Adjuntan el Anexo 3 que corresponde al formato de aprovechamiento. Se Debe cargar el certificado de disposición final correspondiente a cada mes	0	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2019	junio	21,00	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	Cargan certificado de disposición final (Maquinas Amarillas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2019	julio	7,00	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	Cargan certificado de disposición final (Maquinas Amarillas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2019	agosto	-	Adjuntan certificados no validos del mes de junio de 2018 y de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	-	Cargan certificado de disposición final (conigravas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
Nombre del Proyecto: Balcones de Bella Suiza III					
Fecha de revisión aplicativo: 17/06/20					
PIN: 12738		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2019	septiembre	-	Adjuntan certificados no validos del mes de junio de 2018 y de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	-	Cargan certificado de disposición final (conigravas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
2019	octubre	-	Adjuntan certificados no validos del mes de octubre de 2018 y de la empresa CONIGRAVAS S.A firmados por Jorge Benitez	-	Cargan certificado de disposición final (conigravas), este documento no es válido, se debe adjuntar anexo 3 de la Resolución 0932 de 2015.
Total			63		1046,60

De acuerdo con el cuadro anterior, se encontró que lo siguientes meses, se encuentran con certificados de disposición final de un sitio no autorizado: periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 y noviembre de 2017 y entre los meses de agosto y octubre de 2019 y en cuanto a los datos de reutilización de RCD faltan los datos para los periodos comprendidos entre marzo de 2018, desde el mes de febrero a abril de 2019 y del mes de junio a octubre de 2019.

Además, se observó que no se han realizado las correcciones en el aplicativo web, a partir de los

requerimientos enviados en el Oficio de Salida No. 2019EE01531 y 2020EE42583, donde se indicó que los certificados de disposición final emitidos por la empresa CONIGRAVAS S.A y firmados por el señor Jorge Benítez Ramos no son válidos desde agosto de 2016.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la constructora HITOS URBANOS S.A.S., en su condición de generador, estaba en la obligación de verificar la información suministrada por parte del sitio de disposición final, con el fin de garantizar que la entrega de los RCD se realizara en sitios autorizados por las entidades ambientales competentes y la normatividad aplicable.

Lo anterior se constituye en un presunto incumplimiento a lo estipulado en:

- Decreto 357 de 1997 “Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción” Artículo 5 “La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”.*
- *Decreto 838 de 2005 “Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.” Artículo 23. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.*
- *Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicoambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital”, modificada por la Resolución 00932 de 2015. Artículo 5 “Obligaciones de los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición – RCD” Página 8 de 11*
- *Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.” Artículo 18: Numeral B “Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen”. Numeral E “Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicoambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital” y las demás que la modifiquen y/o complementen”.*

Por otra parte, el proyecto constructivo “Balcones de Bella Suiza III” ejecutado por la empresa HITOS URBANOS S.A, no cumplió con la modificación y entrega del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y con los reportes mensuales de aprovechamiento de RCD en el mes de marzo de 2018, y los periodos comprendidos entre el mes de febrero a abril de 2019 y de junio a octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, se establece que infringió con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución No. 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”:

“ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES
GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:**

Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

*El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el **Anexo 2**, para los ítems que aplique.*

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.

*El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el **Anexo 2**, para los ítems que aplique.*

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

*El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato “Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra”, que se encuentra como **Anexo 4** de esta resolución.*

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

A continuación, se relacionan los indicadores:

3.6.1 Indicador de eficiencia

Este indicador permite conocer la inversión realizada mes a mes por parte del generador en la gestión de los RCD de la obra, con respecto a lo calculado en la fase de planeación y presentado en el Plan de Gestión de RCD.

*Gastos mensuales de la implementación
del PG RCD*

..... X100
Presupuesto planeado para el PG RCD

3.6.2 Indicador de eficacia

Este indicador permite controlar el volumen de RCD aprovechados en la obra respecto a los generados, y verificar el cumplimiento del porcentaje definido por la Resolución 1115 de 2012, de acuerdo con el año de vigencia.

Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes
..... X100
Cantidad de material usado para la ejecución de la obra por mes

3.6.3 Indicador de Efectividad

Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades generadas mes a mes de RCD y control a los datos reportados en el aplicativo web de la SDA.

Cantidad de RCD dispuesto en sitios autorizados durante el mes
..... X100
Cantidad estimada de RCD a generar en el mes

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

4. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.

6. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN.

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", **Anexo 3**.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar." (Cursiva fuera del Texto)

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP y la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la empresa HITOS URBANOS S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, por parte del proyecto constructivo "Balcones de bella Suiza III" ubicado en la carrera 6 BIS No. 127C - 77, localidad de Usaquén y ejecutado por la empresa HITOS URBANOS S.A.S. en el desarrollo de sus actividades constructivas.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009¹ Y DEMÁS DISPOSICIONES

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente,

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 07641 de 13 de julio del 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RCD

- **DECRETO 357 DE 1997** *“Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”*

Artículo 5 -La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”.

- **DECRETO 838 DE 2005** *“Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 23. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

- **DECRETO 586 DE 2015** *“Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”*

“ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores:

b) Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen”.

(...)

e) Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicoambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital” y las demás que la modifiquen y/o complemente

- **RESOLUCIÓN 01115 DE 2012.** “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”.

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

- **RESOLUCIÓN 00932 DE 2015** “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de

Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.*
- 2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.*

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra. En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique

(...)

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD. Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes. A continuación, se relacionan los indicadores:

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

4. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.

6. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN.

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD (...)

En concordancia con lo anterior, este Despacho encuentra que, una vez analizado el Concepto Técnico No. 07641 de 13 de julio del 2022, se evidenció que la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT.830.126.461-5, registrada con matrícula mercantil No. 01302308, en la ejecución del proyecto constructivo "BALCONES DE BELLA SUIZA III", ubicado en el predio con nomenclatura actual carrera 6 BIS No. 127C- 77, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Residuos de Construcción y Demolición , pues no cumplió con las obligaciones de los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición – RCD-, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No garantizó que la entrega de los RCD se realizara en sitios autorizados por las entidades ambientales competentes y la normatividad aplicable.
2. No cumplió con la modificación y entrega del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en los términos establecidos.

3. No reportó en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, especificando como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador para el mes de marzo de 2018, y los periodos comprendidos entre el mes de febrero a abril de 2019 y de junio a octubre de 2019.
4. No realizó las correcciones en el aplicativo web, a partir de los requerimientos enviados en el Oficio de Salida No. 2019EE01531 y 2020EE42583, donde se indicó que los certificados de disposición final emitidos por la empresa CONIGRAVAS S.A y firmados por el señor Jorge Benítez Ramos no son válidos desde agosto de 2016.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT.830.126.461-5, registrada con matrícula mercantil No. 01302308, en la ejecución del proyecto constructivo “BALCONES DE BELLA SUIZA III”, ubicado en el predio con nomenclatura actual carrera 6 BIS No. 127C- 77, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT. 830.126.461-5., quien, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Residuos de Construcción y Demolición, de conformidad con lo concluido en el **Concepto Técnico 07641 de 13 de julio de 2022** y la parte motiva del presente acto administrativo, y por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT. 830.126.461-5, en la siguiente dirección: Cra. 19B No. 83- 49 piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-3217**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

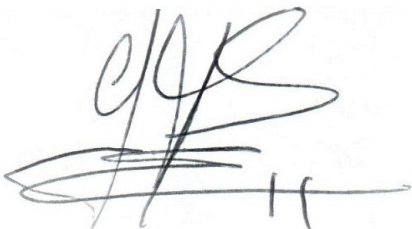
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2022



JULIO CESAR PULIDO PUERTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/08/2022

Revisó:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/08/2022

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ CPS: CONTRATO 20220699 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/08/2022

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/08/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/08/2022

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ CPS: CONTRATO 20220699 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/08/2022

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PULIDO PUERTO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/08/2022